



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 E INE/CG187/2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:



"3. Cómo debe entenderse la frase "a partir del mes siguiente"

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible."

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, aprobó las Resoluciones siguientes:
 - **INE/CG1200/2021**, relativa al procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" integrada por los partidos del Trabajo y morena, así como de la C. María Fabiola Karina Pérez Popoca, entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/856/2021/PUE;
 - **INE/CG1218/2021**, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como del C. Manuel Orato Vélez, entonces



candidato al cargo a Presidente Municipal de San Salvador el Seco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla, identificado con el expediente INE/Q-COF-UTF/545/2021/PUE y su acumulado INE/Q-COF-UTF/607/2021/PUE;

- **INE/CG1232/2021**, relativa al procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la candidatura común integrada por los partidos políticos del Trabajo y Compromiso por Puebla, así como del C. Juan Pérez Moral, entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Tianguismanalco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/542/2021/PUE; e
 - **INE/CG1302/2021**, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización de los recursos instaurado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla, así como del C. José Luis Márquez Martínez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Zacatlán, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/868/2021/PUE.
- VI.** A través del Acuerdo CG/AC-129/2021, aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós.
- VII.** En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG1503/2021, por el que dio cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SCM-JDC-1794/2021, SCM-JDC-1796/2021, SCM-JDC-1802/2021 y SCM-JDC-1803/2021.
- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó los siguientes Acuerdos:
- **INE/CG1561/2021**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-57/2021; e



- **INE/CG1564/2021**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-115/2021.
- IX.** El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1590/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-46/2021.
- X.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número INE/UTF/DRN/47898/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estableciendo entre otras, la conclusión siguiente:
- “ ...
- *Que para la ejecución de las sanciones, el OPLE deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas no puede exceder del 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*
- ...”
- XI.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la Resolución identificada como INE/CG1750/2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2015-2016, identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/107/16.
- XII.** El Consejo General en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo número CG/AC-161/2021 determinó la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo General del INE de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, aprobó las Resoluciones siguientes:
- **INE/CG108/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;



- **INE/CG109/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;
- **INE/CG110/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;
- **INE/CG111/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;
- **INE/CG112/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;
- **INE/CG117/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;
- **INE/CG122/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Ayuntamiento en los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla; e
- **INE/CG135/2022**, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la otrora candidatura común conformada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Compromiso por Puebla y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlanepantla, el C. Lino Romero Posadas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Puebla, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1000/2021/PUE.

XIV. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año en curso, aprobó la siguiente Resolución:

- **INE/CG187/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, de las candidaturas al cargo de Ayuntamiento en los



Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla.

- XV.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022; realizando la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-047/2022, mediante el cual, reajustó el calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en los instrumentos identificados con los números INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, entre otros, a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, estableciendo en su Considerando 3, último párrafo, lo siguiente:

“Es de referirse que, respecto a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente de las sanciones determinadas por el INE con los instrumentos materia del presente Acuerdo, a descontarse en el año dos mil veintitrés, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que, en su caso, le corresponda a los referidos partidos durante el año 2023, considerando adicionalmente las sanciones firmes pendientes de ejecutar, determinadas por el INE con los instrumentos INE/CG647/2020 INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021 según corresponda.”

- XVII.** En fecha trece de mayo del año en curso, mediante el oficio número IEE/PRE-0946/2022, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación, a efecto de que informara la situación jurídica en la que se encontraban, entre otros, los instrumentos material del presente Acuerdo, así como se precisara si existía algún medio de impugnación interpuesto por los sujetos obligados en contra de éstos, informando lo conducente a este Organismo, en el momento en que quedaran firmes.
- XVIII.** En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, el veinticinco de mayo de la anualidad que transcurre, la Dirección Jurídica del INE, mediante el oficio INE/DJ/6308/2022, informó entre otras cosas, lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	ACTO IMPUGNADO	IMPUGNACIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL TEPJF
PT	INE/CG1200/2021	SCM-RAP-109/2021 derivado del SUP-RAP-212/2021	Confirma

PARTIDO POLÍTICO	ACTO IMPUGNADO	IMPUGNACIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL TEPJF
morena			
PRI, PRD, PCPP, PSI y NAP	INE/CG1302/2021	SCM-RAP-53/2021	Confirma
		SCM-RAP-110/2021 derivado del SUP-RAP-229/2021 y su acumulado SUP-RAP-304/2021	Confirma
		SCM-RAP-111/2021 derivado del SUP-RAP-304/2021 acumulado al SUP-RAP-229/2021	Confirma
NAP	INE/CG1503/2021	SCM-JDC-2112/2021	Confirma
PRD	INE/CG1564/2021	SCM-RAP-152/2021	Confirma
MC	INE/CG112/2022	SCM-RAP-7/2022 derivado del Acuerdo de sala del SUP-RAP-64/2022	Confirma

De igual forma, dicha instancia refirió que las Resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG117/2022 sí fueron impugnadas; sin embargo, respecto al Estado de Puebla, no tiene registro de algún medio de impugnación que la controvierta; y que de una búsqueda en el Sistema Integral de medios de impugnación, así como en los archivos con los que cuenta dicha Dirección, a esa fecha, no se tenía registro de algún medio de impugnación que controvierta los instrumentos INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022, INE/CG187/2022, INE/CG1561/2021 e INE/CG1590/2021, habiendo transcurrido en exceso el plazo para impugnarlas.

- XIX.** La Unidad Técnica verificó en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes” del INE el estado procesal de las sanciones impuestas, observándose que en fecha dieciséis de mayo y veintiocho de junio del año en curso, las determinadas en los instrumentos que nos ocupan en el presente Acuerdo, se registraron firmas, concerniendo a este Organismo realizar la deducción atinente, en la siguiente ministración que les corresponda recibir a los partidos políticos y/o una vez que se concluya la retención de las sanciones que con anterioridad quedaron firmes.
- XX.** Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0120/22, hizo de conocimiento al Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de los instrumentos aprobados por el Consejo General del INE que nos ocupan, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de que se tomaran las medidas oportunas



- y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.
- XXI.** El veinticuatro de junio del presente año, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-1577/2022 al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-2292/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XXII.** Con fecha veintiuno de julio de la anualidad que transcurre, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0151/22, remitió al Consejero Presidente del Instituto, la propuesta de calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en diversos instrumentos emitidos por el Consejo General del INE materia del presente documento; haciendo del conocimiento la situación jurídica de otros instrumentos aprobados por el Consejo General del INE, en relación a las sanciones impuestas a partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.
- XXIII.** El veintidós de julio del presente, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, los documentos en cita, para los efectos señalados.
- XXIV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintitrés de julio de dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XXV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de julio del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales,



rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo previo, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."



El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero, de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto, de los Lineamientos dispone que, las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos



independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, de los Lineamientos indica que, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el INE determinó la imposición de sanciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, así como a los otrora partidos políticos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, a través de los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, mismas que, derivado de lo informado por el INE, así como de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que han causado estado.

Es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el INE a través del oficio número INE/UTF/DRN/47898/2021, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas no puede exceder del veinticinco por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en los mencionados instrumentos del Consejo General del



INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinada por el INE que han quedado firmes en los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, así como a los otrora partidos políticos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante la memoranda IEE/UTF-0120/22 e IEE/UTF-0151/22, que, para mejor referencia se señala de la siguiente manera:

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
PAN	INE/CG187/2022	PRIMERO	a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 1_C1_PB_PAN, 1_C2_PB_PAN, 1_C3_PB_PAN y 1_C4_PB_PAN.	\$ 962.20*
				\$ 962.20*
				\$ 962.20*
				\$ 962.20*
PRI	INE/CG1218/2021	TERCERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 28,353.97*
	INE/CG1302/2021	TERCERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 27,000.00*
	INE/CG1561/2021	PRIMERO	b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C4_PB y 2_C10_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$ 2,899.98*
	INE/CG108/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 2.22-C5-PRI-PB.	\$ 52,199.63*
PVEM	INE/CG111/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 5.22-C2-PVEM-PB, 5.22-C3-PVEM-PB, 5.22-C6-PVEM-PB y 5.22-C11-PVEM-PB.	\$ 868.80*
				\$ 868.80*
				\$ 868.80*
				\$ 868.80*
	INE/CG187/2022	CUARTO	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 5_C4_PB_PVEM.	\$ 962.20*
MC	INE/CG112/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.22-C12-MC-PB.	\$ 868.80*

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
	INE/CG122/2022	PRIMERO	b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.22-C11-MC-PB.	\$578,055.09*
			a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 1-C2-PB.	\$ 962.20*
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C1-PB.	\$ 1,011.00*
	INE/CG187/2022	QUINTO	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 6_C2_PB_MC.	\$ 962.20*
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6_C1_PB_MC.	\$ 1,629.31*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6_C4_PB_MC.	\$ 19,244.00*
PSI	INE/CG117/2022	QUINCUAGÉSIMO	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.18.2-C1-PSI-PB y 11.18.2-C11-PSI-PB.	\$ 868.80*
				\$ 868.80*
	INE/CG187/2022	SÉPTIMO	a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 9.1_C1_PSI_PB, 9.1_C2_PSI_PB, 9.1_C3_PSI_PB y 9.1_C4_PSI_PB.	\$ 962.20*
				\$ 962.20*
				\$ 962.20*
				\$ 962.20*
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.1_C10_PSI_PB.	\$ 444.00*	
		c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.1_C7_PSI_PB.	\$ 96.22*	
Morena	INE/CG1200/2021	TERCERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 17,488.30*
	INE/CG135/2022	CUARTO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 599.84*
		QUINTO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 757.90*
NAP	INE/CG1503/2021	PRIMERO	d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 11.3_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$766,101.54*

+ Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

Es preciso señalar que, en las Resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG117/2022 e INE/CG187/2022 se impusieron amonestaciones públicas a los partidos políticos que a continuación se detalla:

Partido Político	Resolución	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PRI	INE/CG108/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.22-C9-PRI-PB.	Amonestación Pública
PRD	INE/CG109/2022	VIGÉSIMO	b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3.22-C12-PRD-PB y 3.22-C13-PRD-PB.	Amonestación Pública



Partido Político	Resolución	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	
PT	INE/CG110/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	h) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.22-C23-PT-PB y 4.22-C24-PT-PB.	Amonestación Pública	
PVEM	INE/CG111/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.22-C12-PVEM-PB.	Amonestación Pública	
PSI	INE/CG117/2022	QUINCUAGÉSIMO	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.2-C12-PSI-PB.	Amonestación Pública	
NAP		QUINCUAGÉSIMO PRIMERO	a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.3-C3-NUAL-PB.	Amonestación Pública	
Otrora PCPP		CUADRAGÉSIMO NOVENO	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 11.18.1-C7-PCPP-PB. b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.18.1-C2-PCPP-PB.	Amonestación Pública	
	INE/CG187/2022	OCTAVO	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 09.2_C1_PB y 09.2_C3_PB. b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 09.2_C2_PB. c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 09.2_C4_PB. d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 09.2_C6_PB. e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 09.2_C7_PB.	Amonestación Pública	
Otrora PES			SEXTO	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 8_C2_PB y 8_C6_PB. b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8_C1_PB. c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8_C3_PB. d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8_C4_PB. e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8_C5_PB.	Amonestación Pública

Es de mencionar que, la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se realizará en cuanto concluya el cobro de las determinadas con los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021, es decir, en ejercicios posteriores, toda vez que, en términos del Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes, por las cantidades siguientes:

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
PRD	INE/CG1564/2021	PRIMERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 1,035.90*
	INE/CG1590/2021	PRIMERO	b) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 3_C1_PB de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$ 896.20*



Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
	INE/CG109/2022	VIGÉSIMO	g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C17_PB de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$277,903.42*
			a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 3.22-C3-PRD-PB, 3.22-C11-PRD-PB, 3.22-C14-PRD-PB.	\$ 868.80*
				\$ 868.80*
				\$ 868.80*
			c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3.22-C5-PRD-PB y 3.22- C6-PRD-PB.	\$208,506.06*
	\$ 23,336.60*			
	INE/CG187/2022	SEGUNDO	a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 3_C1_PB, 3_C4_PB, 3_C5_PB y 3_C12_PB.	\$ 962.20*
				\$ 962.20*
				\$ 962.20*
				\$ 962.20*
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C6_PB.	\$ 6,600.40*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C8_PB.	\$ 7,612.29*
			d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C7_PB.	\$ 400.00*
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C11_PB.	\$ 769.76*
			f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C2_PB.	\$ 12,890.28*
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C13_PB.	\$ 97.01*			
INE/CG1750/2021	SEGUNDO Considerando 3.3	Falta calificada como GRAVE ORDINARIA	\$ 904,800.00*	
PT	INE/CG1200/2021	CUARTO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 2,086.69*
	INE/CG1232/2021	SEGUNDO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 14,233.02*
	INE/CG135/2022	CUARTO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 162.98*
	INE/CG187/2022	TERCERO	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 4_C1_PB_PT.	\$ 962.20*
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4_C2_PB_PT.	\$ 8,200.00*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4_C6_PB_PT.	\$ 98.75*
	INE/CG110/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.22-C3-PT-PB, 4.22-C8-PT-PB, 4.22-C12-PT-PB, 4.22-C21-PT-PB, 4.22-C22-PT-PB y 4.22-C25-PT-PB.	\$ 868.80*
				\$ 868.80*
\$ 868.80*				
\$ 868.80*				



Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
				\$ 868.80*
				\$ 868.80*
			b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo; Conclusión 4.22-C1-PT-PB.	\$ 5,000.00*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo; Conclusión 4.22-C2-PT-PB.	\$ 25,000.00*
			d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo; Conclusión 4.22-C6-PT-PB.	\$ 70,000.00*
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo; Conclusión 4.22-C11-PT-PB.	\$ 285,000.00*
			f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo; Conclusión 4.22-C13-PT-PB.	\$ 24,375.00*
			g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo; Conclusión 4.22-C17-PT-PB.	\$ 600,000.00*

+ Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de cada partido político, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentran en calidad de firmes, en este sentido, se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas;
- y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, determinadas a través de los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG108/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las actividades ordinarias les corresponde recibir a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, considerando que no se rebasa el veinticinco por ciento de la ministración mensual correspondiente.



Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo con los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG109/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, se señala que si bien en el “Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes” del INE, se observa que están firmes, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden a los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021, toda vez que, en términos del Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes.

En ese sentido, para los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente a descontarse en el año dos mil veintitrés, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público, que en su caso, le corresponda a los referidos partidos, por las cantidades siguientes:

Partido político	Resolución INE	Monto
PRD	INE/CG646/2020	\$ 1'834,719.38
	INE/CG1378/2021	\$ 212,620.64
	INE/CG1564/2021	\$ 1,035.90
	INE/CG1590/2021	\$ 278,799.62
	INE/CG109/2022	\$ 234,449.06
	INE/CG187/2022	\$ 32,218.54
	INE/CG1750/2021	\$ 904,800.00
PT	INE/CG466/2019	\$1'351,002.83
	INE/CG647/2020	\$1'072,266.80
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12
	INE/CG1378/2021	\$ 1'130,839.08
	INE/CG1200/2021	\$ 2,086.69
	INE/CG1232/2021	\$ 14,233.02
	INE/CG135/2022	\$ 162.98
	INE/CG187/2022	\$9,260.95
	INE/CG110/2022	\$1'014,587.80



5. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que, el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, realizando los descuentos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla.
2. Aprobar la calendarización para la ejecución de las sanciones impuestas en los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG108/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022; a los partidos políticos mencionados en el numeral previo del presente considerando, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.
3. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del



INE en los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG108/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022.

4. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A las Presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos que resultaron sancionados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) A los otrora partidos políticos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, para su conocimiento;
- g) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de



las sanciones contemplada en los Instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022; a las y los integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, así como a los otrora partidos políticos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente en la próxima ministración mensual del financiamiento



público local de los partidos políticos infractores registrados y acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 4 y 6 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, celebrada el veinticinco de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG108/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022

Partido político	Resolución / Acuerdo	Sanción total	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2022						Monto pendiente de aplicar en ministraciones posteriores
					Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PAN	INE/CG187/2022	\$ 3,848.80	\$4'240,661.97	\$1'060,165.49	\$ 3,848.80 ¹						
PRI	INE/CG1218/2021	\$ 28,353.97	\$3'603,387.91	\$ 900,846.98	\$ 28,353.97 ²						
	INE/CG1302/2021	\$ 27,000.00			\$ 27,000.00 ³						
	INE/CG1561/2021	\$ 55,099.61			\$ 55,099.61 ⁴						
	INE/CG108/2022	\$ 868.80			\$ 868.80 ⁵						
PVEM	INE/CG111/2022	\$ 3,475.20	\$1'829,945.30	\$ 457,486.33	\$ 3,475.20 ⁶						
	INE/CG187/2022	\$ 962.20			\$ 962.20 ⁷						
MC	INE/CG122/2022	\$ 1,973.20	\$1'846,332.34	\$ 461,583.09	\$ 1,973.20 ⁸						
	INE/CG112/2022	\$578,923.89			\$437,774.38 ⁹	\$141,149.51 ¹⁰					
	INE/CG187/2022	\$ 21,835.51			\$ 21,835.51 ¹¹						
PSI	INE/CG117/2022	\$ 1,737.60	\$1'403,882.07	\$ 350,970.52	\$ 1,737.60 ¹²						
	INE/CG187/2022	\$ 4,389.02			\$ 4,389.02 ¹³						
MORENA	INE/CG1200/2021	\$ 17,488.30	\$6'689,615.07	\$1'672,403.77	\$ 17,488.30 ¹⁴						
	INE/CG135/2022	\$ 1,357.74			\$ 1,357.74 ¹⁵						
NAP	INE/CG1503/2021	\$766,101.54	\$ 469,603.45	\$ 117,400.86	\$117,400.86 ¹⁶	\$117,400.86 ¹⁶	\$117,400.86 ¹⁶	\$117,400.86 ¹⁶	\$117,400.86 ¹⁶	\$117,400.86 ¹⁶	\$61,696.38

¹ INE/CG187/2022, Resolutivo PRIMERO.

² INE/CG1218/2021, Resolutivo TERCERO.

³ INE/CG1302/2021, Resolutivo TERCERO.

⁴ INE/CG1561/2021, punto de Acuerdo PRIMERO.

⁵ INE/CG108/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO.

⁶ INE/CG111/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO.

⁷ INE/CG187/2022, Resolutivo CUARTO.

⁸ INE/CG122/2022, Resolutivo PRIMERO.

⁹ INE/CG112/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, conclusión 6.22-C12-MC-PB del inciso a) y parte de la conclusión 6.22-C11-MC-PB del inciso b).

¹⁰ INE/CG112/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 6.22-C11-MC-PB del inciso b).

¹¹ INE/CG187/2022, Resolutivo QUINTO.

¹² INE/CG117/2022, Resolutivo QUINCUAGÉSIMO.

¹³ INE/CG187/2022, Resolutivo SÉPTIMO.

¹⁴ INE/CG1200/2021, Resolutivo TERCERO.

¹⁵ INE/CG135/2022, Resolutivos CUARTO y QUINTO.

¹⁶ INE/CG1503/2021, punto de Acuerdo PRIMERO, parte del inciso d), conclusión 11.3_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.